

RESOLUCIÓN EXENTA N°:111/2016

AUTORIZA LA CAPTURA DE PALOMA ASILVESTRADA Y PALOMA DE ALAS BLANCAS CON FINES DE CONTROL DENTRO DE LA REGIÓN DE ARICA Y PARINACOTA A AGROGESTIÓN CONSULTORES LIMITADA EN LUGAR QUE INDICA.

Arica, 03/ 02/ 2016

VISTOS:

La solicitud presentada por empresa Agrogestión Consultores Limitada, a través de Carta de Solicitud de 28 de diciembre de 2015 representada por el Sr. Mario Alegría Zúñiga; lo dispuesto en la Ley N° 19.473 sobre Caza; Artículo 609 del Código Civil; Decreto Supremo N° 5 de 1998, que fija el Reglamento de la Ley de Caza y sus posteriores modificaciones, ambos del Ministerio de Agricultura; las facultades que invisto como Director Regional según Resolución N° 418 de 29 de diciembre de 2014, del Director Nacional del Servicio Agrícola y Ganadero; lo dispuesto en la Ley N° 18.755, Orgánica del Servicio Agrícola y Ganadero; Resolución Exenta N° 2433/2.012 modificada por Resolución 437 de la Dirección Nacional del Servicio Agrícola y Ganadero y sus posteriores modificaciones y, la Resolución N° 1600 de la Contraloría General de la República.

CONSIDERANDO:

1. Que habiéndose decretado a la paloma asilvestrada (*Columbia livia*) como especie perjudicial o dañina, en virtud del Artículo 6° del Decreto N° 5 de 1998, modificado por el decreto 65 de 2015 del Reglamento de la Ley de Caza.
2. Que habiéndose decretado a la paloma de alas blancas (*Zenaida asiática*) como especie de caza con cuota máxima por jornada y por cazador, en virtud del Artículo N° 5 del decreto 65 del Reglamento de la Ley de Caza.
3. Que, el Artículo N° 7 de la Ley N° 19.473 sobre Caza "faculta al Servicio Agrícola y Ganadero a autorizar su caza o captura dentro la zona urbana con el objeto de controlar el grave perjuicio que ocasionen a los ecosistemas.
4. La solicitud de Autorización de caza y captura de palomas requerida por el Sr. Mario Alegría Zúñiga, con el fin de controlar el daño y deterioro que éstas ocasionen en los inmuebles y al ecosistema, esta conforme a la normativa vigente.

RESUELVO:

1. **PRIMERO: Autorízase** a la empresa Agrogestión Consultores Limitada, RUT 77.135.230-8, representado por el Sr Mario Alegría Zúñiga, Cedula de identidad [REDACTED], con domicilio comercial parcela 34, km 12 ½ del Valle de Azapa, para el control de palomas asilvestrada (*Columbia livia*) en cualquier época del año, sin limitación del número de piezas o ejemplares y paloma de alas blancas (*Zenaida asiática*) desde el 01 de abril a 31 de agosto, con una cuota máxima por jornada y por cazador de 08 ejemplares; en Bordo costero del balneario de Arica, desde balneario La Lisera por el Sur, hasta la Desembocadura del Río San José por el Norte, con un ancho máximo de 400 metros desde el mar. En particular el Parque Vicuña Mackenna, Plaza Colón, Plaza del Roto Chileno, Plaza Baquedano, Parque Centenario, Calle 18 de Septiembre, Universidad Tarapacá campus Saucache y áreas verdes perimetrales de la Catedral San Marcos. Además en el caso de solicitud de captura de palomas de terceros dentro del radio urbano de la ciudad de Arica, se deberán notificar con al menos siete días de antelación a este Servicio para proceder a su fiscalización..

SEGUNDO: El control podrá efectuarse mediante la captura por medios mecánicos, luego deberán ser trasladados las dependencias de la empresa, Km 12 ½, parcela N° 34 del Valle de Azapa y para posterior realizar el sacrificio a través de la dislocación cervical de los especímenes capturados, quedando expresamente prohibido el uso de cualquier tipo de tóxicos y/o psicotrópicos.

TERCERO: El Titular deberá designar a cualquiera de los operarios que se señalan en la lista del personal para efectuar las labores de control. El lugar de las operaciones de control, las fechas y horas previstas para realizarlas serán comunicados al Servicio Agrícola y Ganadero, ubicado en calle 18 de Septiembre N° 370, ciudad de Arica, Región de Arica y Parinacota con al menos siete días de antelación.

CUARTO: La presente autorización tendrá vigencia has el 31 de enero de 2017, siendo valida exclusivamente para ejecutarse sólo en lo lugares que se expresen en la solicitud específica.

QUINTO: El control de nidos, huevos y polluelos podrá realizarse con redes, jaulas, ligas y lazos; procediendo al traslado hacia las dependencias de la empresa, Km 12 ½, parcela N° 34 del Valle de Azapa para luego su sacrificio por dislocación cervical. En el caso de ejemplares adultos se podrá utilizar Trampas Autónomas, destinadas para la captura de columbiformes, con una revisión de dos veces por día (08:00 y 20:00 horas) y además deben de presentar una bandeja de alimento (maíz chancado) y bebedero para evitar el maltrato animal.

SEXTO: El o los operarios que manipulen nidos, huevos, polluelos y/o ejemplares adultos, deberán contar con equipamiento de bioseguridad para prevenir un eventual contagio con algún patógeno que pudieran portar los ejemplares.

SÉPTIMO: El Titular autorizado deberá mantener un libro de registro actualizado diariamente en el cual deberá consignarse el nombre, cédula de identidad, de los operadores, método de captura, N° de ejemplares cazados y el destino final de estos. Además se debe consignar en el libro de registro la liberación de ejemplares que no correspondan a palomas asilvestradas (*Columbia livia*) y palomas de alas blancas (*Zenaida asiática*).

OCTAVO: El periodo en el cual no esta permitido la caza y/o captura de paloma de alas blancas

(*Zenaida asiática*), también deben ser incluidas en el libro de registro como "liberación".

NOVENO: El solicitante será responsable de todo daño que sufrieren las personas dentro o fuera de las áreas o recintos sujetos de control solicitado y de los bienes materiales, propios o ajenos a la persona o empresa solicitante y resarcirá de su peculio, los daños causados

DÉCIMO: Las aves muertas en el proceso de control deberán ser dispuestas en sacos de polipropileno y enterradas en el vertedero municipal.

DÉCIMO PRIMERO: El Titular estará obligado a enviar a esta Dirección Regional, un informe mensual de las actividades de control de palomas dentro de los diez primeros días del mes siguiente al que se ejecutaron las actividades

DÉCIMO SEGUNDO: El Titular será responsable por todo daño ocasionado a los bienes muebles, inmuebles, animales y personas como consecuencia de la utilización de los métodos de captura autorizados por la presente resolución.

DÉCIMO TERCERO: El Titular o los Operadores deberán dar todas las facilidades solicitadas por los inspectores del Servicio para constatar que se cumplen las medidas estipuladas en esta resolución y lo establecido en la Ley N° 19.473 Ley de caza y por su Reglamento.

DÉCIMO CUARTO: Todo incumplimiento observado por parte del Titular o los Operadores de captura, a las disposiciones contenidas en la presente resolución, facultará al Servicio Agrícola y Ganadero para derogarla, sin perjuicio de las sanciones que se impongan en conformidad a lo dispuesto en la Ley N° 19.473 y lo señalado en el Decreto Supremo N° 5 que fija su Reglamento.

ANOTESE Y TRANSCRIBASE



**CLAUDIA MAGDALENA NUÑEZ PÉREZ
DIRECTOR (S) REGIÓN DE ARICA Y
PARINACOTA SERVICIO AGRÍCOLA Y
GANADERO**

LTN/AJG/ENR

Distribución:

- Claudia Magdalena Nuñez Pérez - Encargada Regional Unidad Jurídica - Or.AyP
- Christian Marcelo Ossandon Cortés - Técnico Jurídico (S) Unidad Jurídica - Or.AyP
- Alfredo Eduardo Jara García - Encargado Regional (S) Unidad Técnica RNR - Or.AyP
- Carolina Vásquez Novoa - Secretaria Unidad Técnica RNR - Or.AyP
- Karin Manosalva Santibáñez - Secretaria Dirección Regional Región de Arica y Parinacota Servicio Agrícola y Ganadero - Or.AyP
- Alfredo Eduardo Jara García - Profesional SIRSD Unidad Técnica RNR - Or.AyP
- Liliana Plaza de los Reyes Cid - Encargada Transparencia y Participación Ciudadana SIAC - Or.OC
- Marisol Ximena Fiedler Olavarria - Jefa Departamento de Comunicaciones - Or.OC
- Mario Alegria Zuñiga - Representante Legal AgroGestión Consultores Limitada

Región de Arica y Parinacota Servicio Agrícola y Ganadero - 18 Septiembre N° 370



El presente documento ha sido suscrito por medio de firma electrónica avanzada en los términos de la Ley 19.799 (Sobre Documentos Electrónicos, Firma Electrónica y Servicios de Certificación de dicha Firma), siendo válido de la misma manera y produciendo los mismos efectos que los expedidos por escrito y en soporte de papel, con firma convencional.

